

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 1951 NÚMERO 11,550

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 944 de 1º y 945 de 6 de Noviembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Prensa y Radio

Resuelto Nos. 43 de 13, 45 de 16 de Junio y 46 de 5 y 47 de 14 de Julio de 1950, por los cuales se conceden licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 1092 de 30 de Octubre de 1951, por el cual se designan miembros de Panamá a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

Decreto No. 1033 de 31 de Octubre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 1034 de 31 de Octubre de 1951, por el cual se hace una promoción.

Departamento de Migración

Resoluciones Nos. 4114 de 9 y 4115 de 10 de Enero de 1951, por los cuales se niegan solicitudes.

Resolución No. 4116 de 16 de Enero de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una visa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Príncipe

Resolución No. 59 de 5 de Septiembre de 1951, por la cual se autoriza a una Compañía para que retire del Banco Nacional un depósito.

Resolución Número 60 de 5 de Septiembre de 1951, por la cual se autoriza a una Empresa para que explote unos manglares.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 49 de 5 y 41 de 6 de Abril de 1951, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas Resoluciones.

Resoluciones Números 42 y 43 de 6 de Abril de 1951 por las cuales se aprueban unas Resoluciones y se autoriza la expedición de unas visas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Número 82 de 21 de Septiembre de 1951, por la cual se reconoce aumento de sueldo.

Trerario General

Resolución Número 83 de 17 de Noviembre de 1951, por la cual se modifica una Resolución.

Secretaría del Ministerio

Resuelto No. 566 de 1º de Octubre de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No. 567 de 2 de Octubre de 1951, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PÚBLICA

Decretos Nos. 1137, 1138 de 12 y 1139 de 13 de Noviembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolutes Nos. 565 de 19 y 567 de 24 de Julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resolutes Nos. 113-N de 19, 115-N de 21 y 116-N de 27 de Septiembre y 117-N de 1º de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Contrato No. 101 de 15 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Angel Perez Guerra.

Contrato No. 102 de 15 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Eduardo Tamayo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 944
(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1951)
por el cual se nombra Gobernador de la
Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luis E. Berbey, Gobernador de la Provincia de Herrera. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 945
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1951)
por el cual se nombra un Notario Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Guillermo Tatis, Notario Público de la Provincia de Colón, en reemplazo de Cristóbal M. Araúz, quien fué jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDENSE LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 41.—Panamá, 13 de Junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alfonso Manuel Archibald, panameño, casado, contable, con residencia en Calle 9ª y Ave. Melendez, N° 8055, Apt. 5 Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 11-11085, Licencia de Operador Radio-aficionado N° 50044, de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Archibald ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición. Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESUELTO NUMERO 45**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y
Justicia.—Resuelto Número 45.—Panamá, 16
de Junio de 1950.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**RESUELVE:**Conceder a Alejandro de Alba P., panameño,
portador de la cédula de identidad personal nú-
mero 47-44377 con residencia en la Calle 45 y
Avenida Justo Arosemena, Licencia de Operador
Radio Aficionado de Clase "B" de conformidad
con lo establecido por el Decreto 469 de 1950 adi-
cionado por el Decreto 557 de este año. El señor
de Alba, ha sido examinado y ha demostrado co-
nocimientos de los reglamentos nacionales e in-
ternacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita.***RESUELTO NUMERO 46**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y
Justicia.—Resuelto Número 46.—Panamá, 5
Julio de 1950.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**RESUELVE:**Conceder a Rafael Pastor Ponce, ciudadano pa-
nameño, casado, con residencia en la carretera
del Aeropuerto Número 109, portador de la cé-
dula de identidad personal N° 47-26071, Licencia
Especial N° 50046 de Operador Radio-aficionado
de Clase "B" de conformidad con lo establecido
en el artículo 469 de 20 de Febrero de 1950, adi-
cionado por el Decreto 557 de este año. El señor
Ponce ha sido examinado y ha demostrado co-
nocimientos sobre operación de aparatos transmi-
sores y conocimiento de los reglamentos nacio-
nales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita.***RESUELTO NUMERO 47**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Resuelto Número 47.—Panamá, 11
de Julio de 1950.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**RESUELVE:**Conceder a Ricardo Werner, panameño, mayor
de edad, portador de la cédula de identidad per-
sonal número 47-44404 con residencia en la Ave-
nida Tivoli N° 20 apartado postal número 1616,
Licencia de Operador Radio-aficionado N° 50047
de Clase "B" de conformidad con lo establecido
en el Decreto N° 469 de 1950, adicionado por el
Decreto 557 de este año. El señor Werner ha
sido examinado y ha demostrado conocimientos
sobre operación de aparatos transmisores y co-
nocimientos de los reglamentos nacionales e in-
ternacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita.***Ministerio de Relaciones Exteriores****DESIGNANSE MIEMBROS DE PANAMA
A LA CORTE PERMANENTE DE
ARBITRAJE DE LA HAYA****DECRETO NUMERO 1032
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1951)**por el cual se designan los Miembros de Panamá
a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**Que de conformidad con el artículo 41 de la
Convención Internacional aprobada por Ley 37
de 1911, corresponde a la República de Panamá,
en su carácter de Miembro de dicha Convención,
designar hasta cuatro personas "de reconocida
competencia en las cuestiones del Derecho Inter-
nacional a fin de que sean inscritos sus nombres
como Miembros de la Corte Permanente de Arbi-
traje de La Haya, por un término de seis años";Que en fecha 22 de Septiembre pasado, expiró
el período de seis años para el cual fueron nom-
brados por Decreto N. 621 de 22 de Septiembre
de 1945, los Doctores Harmodio Arias, Ricardo
J. Alfaro, Eduardo Chiari y Octavio Fábrega,
Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje
de La Haya;**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase a los Doctores Har-
modio Arias, Ricardo J. Alfaro, Eduardo Chiari

y Octavio Fábrega, Miembros por la República de Panamá a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, por un período de seis años, a partir de la fecha de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1033

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramiro Pertuz, Jimeno, Vice-cónsul *ad-honorem* de Panamá en Puerto España, Trinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintín días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

PROMOCION

DECRETO NUMERO 1034

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace una promoción en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al cargo de Cónsul General de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, al señor Miguel J. Hoyos, actual Cónsul de Panamá en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintín días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

NIEGANSE SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 4114

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4114.—Panamá, 1 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harry Christiam, de nacionalidad nicaragüense, por conducto del Consulado de Panamá en Managua, República de Nicaragua, eleva solicitud a este Ministerio en el sentido de que este Departamento autorice visa de inmigrante en su favor y en el de su esposa Isabel Rivas de Christiam;

Que el peticionario no ha logrado acreditar de manera satisfactoria el género de actividades a que vendrá a dedicarse a su ingreso al país, requisito indispensable para poder viajar al territorio de la República en calidad de inmigrante;

Que de conformidad con el artículo 11° del Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946, este Ministerio no dará curso a ninguna solicitud de inmigrante, hasta tanto el interesado no presente pruebas de que tendrá trabajo a su llegada al país o en la Zona del Canal;

RESUELVE:

Niégrese solicitud formulada por el señor Harry Christiam, de nacionalidad nicaragüense, en el sentido de que se autorice al Cónsul de Panamá en Managua, República de Nicaragua, para que expida visa de inmigrante en su favor y en el de su esposa Isabel Rivas de Christiam, en vista de que el peticionario no ha logrado acreditar satisfactoriamente la solvencia económica de que gozará a su ingreso al país.

Autorízase la devolución de la suma de B/. 303.00 (trescientos tres balboas), consignados para cubrir los gastos de la autorización cablegráfica y el valor de los depósitos de repatriación de que trata el artículo 9° del Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELBADO G.

RESUELTO NUMERO 4115

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4115.—Panamá, 10 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Roberto F. Chiari, en representación de la Cía. Azucarera "La Estrella S. A.", en escrito fechado el 29 de Noviembre del año en curso solicita que se autorice al Cónsul de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos de Norte Ame-

rica, en el sentido de que expida visa en favor del señor John Marvin Wallace, ciudadano norteamericano, quien fué reconocido como técnico por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante el Resuelto N° 5, del 29 de Noviembre de 1950.

Solicita además el peticionario, que se ordene la devolución del depósito N° 24535, consignado el 22 de Agosto de 1949 a efecto de que este Ministerio ordenara visa de inmigrante en favor del referido señor Wallace. Fundamenta esta última solicitud el memorialista, en el hecho de que el señor John Marvin Wallace no pudo abandonar el territorio nacional dentro del término de vigencia de su respectivo depósito de repatriación, en vista de que sufrió un accidente de trabajo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que de conformidad con el expediente de que se trata, el señor John Marvin Wallace ingresó al país el 25 de Agosto de 1949, en virtud de autorización cablegráfica otorgada por este Departamento el 19 de Agosto de 1949. Dicha visa se expidió reconociéndole al señor Wallace el carácter de inmigrante;

Que en esa consecuencia, el Departamento de Migración de este Ministerio expidió el permiso provisional de residencia N° 7800, válido hasta el 25 de Agosto de 1950, es decir, hasta la fecha en que se cumplía un año desde el ingreso al país de esta persona. Este documento de identidad, se otorga a todas aquellas personas que ingresen a Panamá en calidad de inmigrantes, previo cumplimiento de todos los requisitos legales;

Que en el expediente ya citado, hay constancia de que el señor John Marvin Wallace no abandonó el territorio nacional antes de la fecha anteriormente indicada, y el memorialista presenta un Certificado expedido por el Dr. Rafael Estévez, quien ejerce en la ciudad de Aguadulce, en el que se hace constar que el señor Wallace estuvo sometido a tratamiento médico, desde el 20 al 30 de Agosto de 1950. Por otra parte, la Pan-American Airways Inc. certifica que este señor no viajó sino hasta el 1° de Noviembre de 1950, es decir, cuando se había cumplido con exceso el término de vigencia establecido por la ley para con el vencimiento del depósito de repatriación;

Que no aparecen debidamente comprobados circunstancias que determinen razones de fuerza mayor, en virtud de las cuales el señor Wallace estuvo imposibilitado físicamente para abandonar el país antes del vencimiento de su depósito, ya que la certificación médica anteriormente añadida especifica que ésta persona sólo estuvo sometida a tratamiento médico desde el 20 al 30 de Agosto de 1950, sin que por otra parte se explique el hecho de que no fué hasta el 1° de Noviembre de ese mismo año que este señor abandonó el territorio nacional, como consta en certificación expedida por la Pan-American Airways Inc.;

Que el artículo 14 del Decreto N° 663, del 20 de Noviembre de 1945, establece de manera categórica que los depósitos de repatriación de los inmigrantes ingresarán al Tesoro Nacional al cum-

plirse un año a partir de la fecha en que el inmigrante haya llegado al país;

Que el señor John Marvin Wallace, durante el año de vigencia de su respectivo depósito de repatriación, mantuvo el status de inmigrante.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Négase solicitud formulada por el señor Roberto F. Chiari, en representación de la Cía Azucarera "La Estrella, S. A.", en el sentido de que se ordene la devolución del depósito de repatriación N° 24535, del 22 de Agosto de 1949, en vista de que dicha devolución es improcedente al tenor de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 663, de 20 de Noviembre de 1945.

Notifíquese al interesado del contenido del presente Resuelto, así como del hecho de que el señor John Marvin Wallace, ciudadano norteamericano, puede obtener la prórroga del caso en su permiso provisional de residencia, ya que de conformidad con las leyes vigentes en materia de residencia de extranjeros, posee en la actualidad el status de inmigrante.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE EXPEDICION DE VISA

RESUELTO NUMERO 4116

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4116.—Panamá, 10 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Loo Chow, Chino, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8 21133, en escrito fechado el 9 de Enero de 1951, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que expida visa y salvo conducto en favor del señor Alejandro Yong Shang, nacido en el territorio nacional, quien reside actualmente en esta ciudad.

Acompaña el peticionario a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en el que consta el nacimiento del referido Alejandro Yong Shang en territorio panameño, a efecto de comprobar que se encuentra comprendido dentro de los beneficios del artículo 9° de la Constitución Nacional.

Para Resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que trata de los panameños por nacimiento se expresa en los términos siguientes:

"Artículo 9° Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en el territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueben además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

Tal como se puede apreciar, el contenido de las disposiciones constitucionales anteriormente transcritas, establece que los nacidos en Panamá de padres extranjeros, podrán ser considerados como ciudadanos panameños por nacimiento, pero solamente después que hayan arribado a su mayoría de edad y den cumplimiento a determinados requisitos. Por lo tanto, estas personas, en tanto sean menores de edad, no podrán ser considerados como ciudadanos panameños, pues de acuerdo con las leyes y las costumbres establecidas, dichas personas, para los efectos legales en Panamá, se acogen a la ciudadanía de sus respectivos padres, o mejor dicho, a la del ascendiente que ejerza la patria potestad. Por tal razón, el menor referido es tenido en Panamá como de nacionalidad china, consideración que no implica que se le quite ni se le niegue un derecho, se le mantiene en suspenso hasta tanto nazcan las condiciones requeridas para la perfección del mismo, y por tanto podrá adquirir la nacionalidad panameña una vez que entre a la mayoría de edad, si manifiesta intención de hacerlo ante el Ejecutivo, renunciando en forma irrevocable a la nacionalidad de sus padres, y estableciendo, además, que está incorporado espiritual y materialmente a la vida nacional.

Ahora bien, a fin de que pueda cumplir con las condiciones exigidas por la Constitución Nacional para obtener la nacionalidad panameña, se le permitirá entrar al territorio nacional sin el requisito del depósito de repatriación, y mediante la autorización de un salvo-conducto expedido por el Consulado de Panamá en Hong Kong, China, el cual será autorizado previamente por este Ministerio.

En virtud de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Autorízase al Consulado de Panamá, en Hong Kong, China en el sentido de que expida visa de inmigrante y salvo-conducto al menor Alejandro Yong Shang, quien se encuentra comprendido dentro de los casos que prevee el artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que el otorgamiento del salvo-conducto en modo alguno implica reconocimiento pleno de la nacionalidad panameña del menor antes mencionado el cual a su mayoría de edad deberá cumplir con los requisitos que exige la Constitución Nacional en materia de adopción de la nacionalidad panameña, o de lo contrario se le considerará como extranjero, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que estén en vigencia al momento de su solicitud.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA QUE RETIRE DEL BANCO NACIONAL UN DEPOSITO

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 59.—Panamá, 5 de Septiembre de 1951.

El señor Jacobo Levy Maduro, en memorial de 23 de Julio próximo pasado, solicita que se le permita a la Cia. Latino Americana de Seguro contra Accidentes S. A., por el representante, retirar el depósito de B. 50,000.00 en Bonos de la Deuda Pública Interna que dicha Compañía mantiene en el Banco Nacional con el fin de poderse dedicar a asegurar riesgos profesionales de conformidad con el Código de Trabajo.

Apoya su petición en que dicha Empresa se ha retirado del negocio de seguros contra accidentes y que, mediante contrato celebrado con la Cia. Istmeña de Seguros S. A., ésta última se ha comprometido a asumir cualquier responsabilidad que en el futuro pudiera recaer sobre la Compañía solicitante por razón de las pólizas otorgadas o por cualquier otro concepto garantizado por el depósito de cuyo retiro se trata.

Acompañó copia del Contrato celebrado entre dicha Compañía Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A., y la Compañía Istmeña de Seguros S. A., así como certificaciones de no existir a favor de la peticionaria patente comercial de ninguna clase y de que la Compañía Istmeña de Seguros S. A., está inscrita en el Registro Público a Folio 110, bajo Asiento 51057 del Tomo 215 de la Sección de Personas.

De los antecedentes obrantes en el expediente resulta:

A) Que mediante Resolución Número 18 expedida por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, el día 17 de Marzo de 1950, se autorizó a la Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes S. A., para depositar B. 50,000.00 en Bonos de la Deuda Interna Nacional para dedicarse a asegurar riesgos profesionales.

B) Que la Resolución Número 25 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el día 12 de Abril próximo pasado, autorizó a la Compañía Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A., para que transfiriera a su nombre el depósito de B. 50,000.00 en Bonos de la Deuda Interna permitido por la aludida Resolución Número 18 a favor de la Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes S. A.

C) Que esa Compañía, tanto antes como después de cambiar el nombre primitivo de Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes S. A., por el de Compañía Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A., mediante escrito Número 170 autorizada por el notario Segundo del Circuito de Panamá el día 31 de Enero próximo pasado, solo se dedicaba a asegurar riesgos profesionales a consecuencia de haber traspasado a otra Compañía el depósito de

B/. 50.000.00 en efectivo que tenía en el Banco Nacional mediante cheque de Gerencia N° 3441 de 6 de Diciembre de 1945 (Resolución Número 88 de 21 de Diciembre de 1950).

D) Que la Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes S. A., ha ratificado, en cartas de 23 de Noviembre y de 4 de Diciembre de 1950, el hecho de que sólo se dedica a asegurar riesgos profesionales con el depósito a que se refiere la Resolución Número 18 antes mencionada, y

E) Que la Resolución No. 33, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 7 de Junio próximo pasado, autorizó a la Compañía Istmeña de Seguros S. A., para constituir un depósito de B/. 50.000.00 en Bonos de la Deuda Interna para dedicarse a riesgos profesionales.

Esta última Compañía ha acreditado el hecho de haber puesto en conocimiento de los interesados, mediante repetidas publicaciones en la Prensa local, la asunción de todas las obligaciones que en el ramo de riesgos profesionales hubiese contraído la Compañía Istmeña de Seguros contra Accidentes S. A., bien con dicho nombre o con el posteriormente usado de "Cia. Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A.".

A consecuencia de haber cesado en sus actividades la mencionada Compañía Latino Americana contra Accidentes S. A., y del traspaso de sus obligaciones a otra empresa no se justifica la continuación del depósito permitido por la Resolución Número 29 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el 12 de Abril del año en curso, para garantizar sus operaciones.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Autorízase a la Compañía Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A. para que retire del Banco Nacional el depósito de

B/. 50.000.00 en Bonos de la Deuda Interna permitido por las Resoluciones 18 y 29, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, respectivamente en 17 de Marzo de 1950 y 12 de Abril de 1951, a consecuencia de haber cesado en sus actividades y de haber asumido todas las obligaciones existentes a su cargo la Cia. Istmeña de Seguros S. A.

2º De acuerdo con la Resolución Número 33 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 7 de Junio último, la Cia. Istmeña de Seguros S. A., sólo puede dedicarse a asegurar riesgos profesionales mientras no constituya los depósitos adicionales de que trata el Artículo 1º de la Ley 60 de 1938 en el caso en que desee asegurar otra clase de riesgos.

3º Copia auténtica de esta Resolución podrá servir a la Compañía Latino Americana de Seguros contra Accidentes S. A. para retirar del Banco Nacional el depósito a que se refiere el Ordinal primero de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

AUTORIZASE A UNA EMPRESA PARA QUE EXPLOTE UNOS MANGLARES

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 60.—Panamá, 5 de Septiembre de 1951.

El señor Osmond Levy Maduro en su carácter de Presidente y representante legal de "Taninos Chiricanos S. A.", solicita al Órgano Ejecutivo, en memorial de 6 de Junio último, una concesión exclusiva de aprovechamiento para usos industriales de los manglares que existen en las tierras nacionales de la Provincia de Chiriquí.

Alega el peticionario que dicha sociedad está constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá en la escritura pública No. 769 otorgada ante la Notaría 2ª de este Circuito el día 30 de Mayo pasado inscrita al Tomo 222, Folio 123 del Registro Mercantil, y que cuenta con un capital de B/. 75.000.00 representado por 7.500 acciones de B/. 10.00 cada una, de las cuales ya han sido suscritas, hasta el presente, mas de la mitad de ellas por ciudadanos panameños.

Expresa además el memorialista que la mencionada Compañía se dedicará a la extracción del tanino del mangle para procedimientos industriales y que ha comenzado a invertir el capital necesario para montar la planta con que iniciará las operaciones en la referida Provincia de Chiriquí.

El Órgano Ejecutivo ha manifestado reinteradamente su decidida voluntad de fomentar la industria nacional, como lo demuestran entre otras, las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950 sobre atracción de capitales, explotación de regiones naturales, etc.; el Decreto-Ley 22 de 28 de Septiembre del mismo año y las leyes números 27 y 37 de 21 de Diciembre de 1950 y 27 de Febrero de 1951, respectivamente.

No obstante, la concesión solicitada no puede tener el carácter de exclusividad ya que, de conformidad con el Ordinal 1º del Artículo 269 de la Constitución Nacional, las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros, son bienes de aprovechamiento libre y común, aunque sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.

Tampoco permite la Carta los monopolios particulares, ni los privilegios y fueros personales, por cuyo motivo deben respetarse los derechos que tienen los habitantes de las regiones afectadas a utilizar los productos de los manglares de que se trata.

Es conveniente que la concesión sea demarcada debidamente, señalando las áreas o zonas específicas en las cuales deben tener efecto, cuya delimitación habrá de realizarse de común acuerdo entre los representantes de la compañía peticionaria y el funcionario o funcionarios que designe el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La concesión no impedirá que otras personas obtengan también licencia para otra explotación de los manglares en las mismas áreas que se de-

limitan, siempre que el nuevo concesionario no obstaculice los trabajos que está realizando el primer beneficiario.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Autorízase a "Taninos Chiricanos S. A.", para aprovechar y explotar, con fines industriales, los manglares que existen en las áreas de las tierras nacionales de la Provincia de Chiriquí que señalen de común acuerdo dicha Compañía y el Ingeniero Jefe de la Sección 2ª, Tierras, Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

2º La concesión mencionada no impedirá que los habitantes de dichas áreas utilicen los mismos manglares en la forma como lo hayan venido haciendo hasta la fecha.

3º La explotación que se autoriza no podrá constituir monopolio o exclusividad a favor de la empresa aludida y, en consecuencia, cualquier otro peticionario podrá obtener el mismo beneficio, siempre que no perjudique o interfiera en los trabajos que esté efectuando la compañía solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

**APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES
UNAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, abril 5 de 1951.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la solicitud formulada por Pedro Moreno y otros, sobre la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Cruces", situado en jurisdicción del Distrito de Ocuá, a la que recayó la Resolución Nº 12, de 7 de febrero de este año, expedida por el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que ha llegado a esta Sección en consulta.

El lote de terreno que se menciona, mide de superficie (26 Hts. 6064 M2) veintiséis hectáreas con seis mil sesenta y cuatro metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos de Pascual Campos; Sur, camino de Rincón Grande a Ocuá y terreno de Raimundo Campos; Este, camino de Peña Chata a Ocuá; y Oeste, camino de Rincón Grande a Ocuá y terreno de José Ortega.

Por voluntad de los peticionarios, se dividió en común y proindiviso así:

Para Pedro Moreno, jefe de familia	10 Hts.	
Para Felipe Moreno, menor	5 "	
Para Isidoro Moreno, menor	5 "	
Para Dolores Marín, jefe de familia	6 "	6.064 M2.
Total	26 "	6.064 M2.

El expediente ha sido estudiado con detenimiento y se observa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, siendo por lo tanto legal la tramitación dada a este negocio y correcto su procedimiento.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 12, de 7 de febrero de 1951, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Glady E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, abril 6 de 1951.

Vistos:

Consulta el Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución Nº 2-T, de 14 de febrero del corriente año, por la cual adjudica provisionalmente en compra, al señor Francisco Simonovic, panameño nacionalizado, mayor, soltero, comerciante, con cédula Nº 12-4618, residente en Bugaba, un lote de terreno denominado "Villa Hilda", situado en jurisdicción del lugar de vecindad, de (4430.50) cuatro mil cuatrocientos treinta metros con cincuenta centímetros cuadrados de superficie, y dentro de los siguiente linderos: Norte, propiedad de Sebastiana Martínez, y camino de Sortová a Concepción; Sur, propiedad de Sebastián Martínez y Aquilino Sánchez; Este, propiedad de Aquilino Sánchez y camino que conduce de Sortová a Concepción; y Oeste, propiedad de Sebastiana Martínez.

Los derechos posesorios correspondientes a este terreno, los obtuvo el peticionario por compra que hizo a la señora Claudina González vda. de Cabrera, según consta en Escritura expedida por el Notario del Circuito de Chiriquí, la que aparece agregada al expediente.

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno es de los adjudicables; está cultivado en su totalidad y viene siendo ocupado con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal. En atención a esto último, el interesado pagó como precio de dicho terreno la suma de B/. 2.00 balboas, en vista de que fue calificado por el inferior de acuerdo con lo que establece el artículo 1º de la Ley 52 de 1930, pertinente al caso.

Como bien se ve, la tramitación de esta solicitud está ajustada a lo que preceptúa el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, no habiendo pues nada que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 2-T, de 14 de febrero de 1951, expedida por el

Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

nombradas, con la advertencia de que deberán cumplir exactamente con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Gladys E. Quintero.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Abril 6 de 1951.

Vistos:

Se consulta a esta Sección la Resolución N° 10, de 5 de febrero de este año, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual adjudicó, en gracia, provisionalmente a Alejandro Saavedra y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Verbal" de (45 Hts. 1843 M2) cuarenta y cinco hectáreas con mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados de superficie, con los siguientes linderos: Norte, Callejón libre y pozo de El Verbal; Sur, camino de Pesé al Calabazo; Este, camino de Pesé al Limón y Oeste, terreno libre.

Este terreno se encuentra ubicado en el caserío de El Calabazo, comprensión del Distrito de Pesé.

De acuerdo con lo pedido por los postulantes dicho terreno se distribuyó en la siguiente proporción.

Para Alejandro Saavedra, jefe de familia	10	Hts.
Para Daniel Saavedra, menor	5	"
Para Carlos Saavedra, menor	5	"
Para Evelia Saavedra, menor	5	"
Para Estervina Saavedra, menor	5	"
Para Alejandrina Saavedra, menor	5	"
Para Antonina Saavedra, menor	5	"
Para Juan Saavedra, menor	0	" 1.843 M2.
Total	15	" 1.843 M2.

Hace esta solicitud el abogado señor Ramón L. Crespo en representación de los adjudicatarios nombrados, conforme poder especial que le fue otorgado con tal fin.

Como del análisis hecho de cada una de las piezas que comprende el expediente respectivo, se observa que la actuación levantada por el inferior se ajusta a los dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, que rige la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de las personas

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, Abril 6 de 1951.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, consulta a esta Superioridad su Resolución N° 15, de 3 de marzo de 1951, mediante la cual adjudica provisionalmente a los señores Agustín Avila y María de los Angeles Chávez, ambos de generales conocidas en el expediente respectivo, un globo de terreno baldío nacional que se denomina "Los Caratitos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Oetí.

El área del terreno en mención es de (12 Hts. 2736 M2) doce hectáreas con dos mil setecientos treinta y seis metros cuadrados, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre, terreno de Guillermo Atencio y camino de Agua Buena al Ojal; Sur, camino de Agua Buena al Ojal y terreno de Mateo Chávez; Este, Camino de Los Cerros de Agua Buena al Ojal; y Oeste, camino de Llano Grande al Ojal.

El terreno se distribuyó entre los adjudicatarios en la siguiente proporción:

Para Agustín Avila, jefe de familia	10	Hts.
Para María de los Angeles Chávez, mayor	2	" 2.736 M2.
Total	12	" 2.736 M2.

Hace esta solicitud el abogado Ramón L. Crespo, como apoderado especial de los peticionarios.

Se opuso a esta adjudicación Luis Avila. Con tal motivo el funcionario inferior remitió las correspondientes diligencias al Juez del Circuito de Herrera para que aprehendiera su conocimiento y resolviera lo que fuera de lugar. Dicho funcionario tramitó el negocio a favor del demandado por no probar el actor los hechos denunciados. El expediente pasó al Tribunal Superior del Circuito Judicial de Penonomé, quien en segunda instancia, mediante sentencia de 23 de enero de 1951 confirmó lo resuelto por el Juez del Circuito de Herrera, volviendo así el expediente a la oficina de origen para que se continuara tramitando la solicitud del terreno a favor de los peticionarios, señores Agustín Avila y María de los Angeles Chávez.

De acuerdo con lo actuado, estima este Despacho que la solicitud del terreno se hace de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, siendo

pues legal la tramitación de este negocio y correcto su procedimiento.

Por las razones expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Glady E. Quintero.

Ministerio de Educación

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resolución Número 92.—Panamá, 29 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a los siguientes maestros el derecho a gozar de aumento de sueldo, en la cuantía que se indica a cada uno, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 36 de 1946; el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto 1948 de Noviembre de 1947:

Carlos, Rubén D. Cuatro (II a V)	B. 20.00
Cedeño, Victoria Barañano de uno (I)	5.00
Conte, Graciela E. Tres (III a V)	7.50
González, Clara Martinelli de uno (III)	2.50
Guevara, Arcangelica Beluche de uno (II)	5.00
Isaza, Oderay Garrido de uno (II)	5.00
Jiménez, Josefina uno (II)	5.00
Parieault, Celia uno (V)	5.00
Retally, Guillermina, uno (VI)	5.00
Rodríguez, David, dos (I y II)	5.00
Artículo 2º: Reconocer a los siguientes profesores de segunda enseñanza el derecho a gozar de aumento de sueldo, en la cuantía que se indica a cada uno, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 36 de 1946 y el Decreto 1948 de Noviembre de 1947:	
Altamar, Antonio, uno (III)	B. 5.00
Chang O., Carmen, dos (IV y V)	5.00
Díaz, Clemencia, dos (III y IV)	10.00
Duque, Isabel R. de uno (I)	2.50
Ortega, Emelia G. R. de dos (VI y VII)	5.00
Surgeon, Helena, dos (III y IV)	10.00

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Dirección General.—Resolución Número 6.—Panamá, 17 de Noviembre de 1951.

El Asistente del Director General,

Encargado de la Dirección General de Educación,

CONSIDERANDO:

1º Que el Director General de Educación está hoy ausente del Despacho;

2º Que el Director General de Educación, mediante Memorándum N° 571, del día 9 del presente mes, ha autorizado para que en su ausencia me encargue del Despacho y que actúe en la forma que yo crea más conveniente para los intereses del Ramo;

3º Que por Resolución N° 1 de 29 de Agosto de 1951 la Directora del Liceo de Señoritas le concedía veinticinco (25) días de licencia con derecho a sueldo comprendidos entre el 2 y el 26, inclusive, de ese mes, a la Srta. Marina Morón, Profesora de ese Plantel.

4º Que el Director General de Educación a propuesta del Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación la aprobó así: del 2/VIII am. al 12/VIII pm., once (11) días con derecho a sueldo; y del 13/VIII am. al 24/VIII pm., doce (12) días sin derecho a sueldo, basándose en el artículo 1º del Decreto 1998 de 1948;

5º Que el día 12 de este mes la interesada pidió reconsideración de su caso al Director General de Educación;

6º Que en la misma última fecha la Directora del Liceo de Señoritas, en nuevo proyecto de Resolución, insiste en que se conceda licencia con derecho a sueldo a Srta. Marina Morón durante la totalidad de los veintitrés (23) días a los cuales se refiere la Resolución N° 4, cuya reconsideración se solicita;

7º Que el artículo 1º del Decreto 1998 de 1948, citado, reglamentario del artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación, no es aplicable en este caso;

8º Que en caso de duda al interpretar el artículo 9º del Decreto N° 1998 mencionado se debe resolver todo caso en el contemplado favorablemente a los interesados;

9º Que la interpretación del artículo 9º del Decreto 1998 de 1948 tal como se ha aplicado en la generalidad de los casos resulta ilegal a la luz del párrafo del artículo 153 de la Ley Orgánica del Ramo, y, por lo tanto, debe recurrirse a lo establecido en este último;

10º Que tal interpretación del artículo 9º, en el sentido de exigir un *mínimo de treinta (30) días* de ausencia para poder gozar del derecho a licencia con sueldo cuando sólo se ha estado enfermo 23 días, por ejemplo, fomenta la falta de honradez del personal docente y administrativo del Ramo;

11º Que la correcta y legal interpretación del término, *consecutivo*, que trae el párrafo del artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 9º del Decreto de 1948 sólo puede interpretarse según el significado que el vocablo

tiene en el léxico: esto es, *sucesivos* o *continuos*, y no como lapso mínimo;

12º Que en atención al considerando anterior, si la interesada hace uso de licencia con derecho a sueldo durante veintitrés (23) días, debe interpretarse el término, "*consecutivos*" en el sentido de que ya ella no podrá hacer uso de más días de licencia con sueldo, aunque no hubiese necesitado llegar a los treinta (30) días, puesto que ya no se trataría de días *consecutivos*;

13º Que existen varios precedentes establecidos en el Ramo de reconocimiento de licencia con sueldo por más de quince (15) días, y menos de treinta (30), con base en disposiciones vigentes, como lo son el parágrafo del artículo 153 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el artículo 9º del Decreto 1998 de 1948;

14º Que sería injusto e inconveniente aplicar en unos casos la interpretación favorable y en casos idénticos aplicar una interpretación completamente opuesta,

RESUELVE:

1º Modifíquese la Resolución Nº 4 de 20 de Agosto de 1951 dictada por la Directora del Liceo de Señoritas y que aprobó modificada la Dirección General de Educación, en el sentido de conceder a la Profesora Marina Morón, veintitrés (23) días de licencia con derecho a sueldo, comprendidos entre el 2 VIII am. y el 24/VIII pm., inclusive, con base en el parágrafo del artículo 153 de la Ley Orgánica del Ramo, el artículo 9º del Decreto Nº 1998 de 1948 y número plural de precedentes establecidos a la luz de esas disposiciones legales.

2º Restitúyase el derecho de la interesada, profesora Marina Morón, a devengar el sueldo correspondiente a los doce (12) días comprendidos entre el 13/VIII am. y el 24/VIII pm., inclusive.

3º Remítase sendas copias de esta Resolución a la Secretaría del Ministerio de Educación, a los Jefes de los Departamentos de Estadística, Personal y Archivos y de Economía Escolar, al Director de Educación Secundaria, a la Dirección del Liceo de Señoritas y a la interesada.

RICARDO M. LASSO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 566.—Panamá, 1º de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Sergio Villarreal, Guardián Nocturno en el Liceo de Señoritas, un mes a partir del 1º de Octubre, por el período de servicio que va del 8 de Julio de 1950 al 7 de Junio de 1951;

Froilán Pérez B., Jefe de Aseo del Colegio "Fé-

lix Olivares C.", un mes a partir del 1º de Octubre, por el período de servicio que va del 8 de Septiembre de 1949 al 7 de Agosto de 1950.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zuñiga.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 567

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 567.—Panamá, 2 de Octubre de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Anibal Pereira D. ha solicitado a nombre de su hermano Rodrigo Pereira D., estudiante de Medicina, becado por el Gobierno Nacional mediante Contrato Número 1268 del 30 de Agosto de 1950, que se traslade a dicho estudiante por motivo de salud de la Universidad de "Bello Horizonte" a la Universidad del Brasil en Río de Janeiro, para estudiar Farmacia y Química Industrial Farmacéutica.

RESUELVE:

Concédesse permiso al estudiante becario Rodrigo Pereira D. para que se traslade a la "Universidad del Brasil" para estudiar Farmacia y Química Industrial Farmacéutica.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zuñiga.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1137

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario Antituberculoso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Sra. Graciela de Guerrero, Enfermera del Dispensario Antituberculoso, Departamento de Salud Pública.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1138
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Alfredo Gerald, Director de Unidad Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1139
(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Garage del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Sr. José G. Yuil, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de El Garage del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Hernán Cortez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 505.—Panamá, julio 20 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Domingo Juan Rovetto, ex-Jefe de Almacén en el Hospital

Santo Tomás, éstas serán a partir del 15 de junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto número 507.—Panamá, julio 24 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor René N. Reyes, Ayudante de Camión en la División de Pozos, de Ingeniería Sanitaria. Estas serán a partir del 15 de julio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 118-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 118-N.—Panamá, 19 de Septiembre de 1951.

El señor Rafael A. van der Hans, Jefe de la farmacia "De la Caja del Seguro Social" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le concede permiso para importar de la casa Endo Products Inc., de Richmond Hill, New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) galones de Jarabe Hycodan, que contiene 0.125 Gramos cada uno en 100 c. c. y que en total son 100-Gramos de Birtartrato de Hycodan.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones legales sobre la materia, se concede al señor Rafael van der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto H. Morales.

RESUELTO NUMERO 119-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 119-N.—Panamá, 21 de Septiembre de 1951.

El señor Rolando G. Agostini, "Para su Depósito", establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grupo Roussel, S. A. de México D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) x 20 comprimido Codoformo, conteniendo cada comprimido 0.01-G, haciendo un total de 20.00-G de Sulfato de Codeína. Cincuenta (50) x 30 grageas Crinotensyl conteniendo cada gragea 0.003-G haciendo un total de 4.500-G de Clorhidrato de Papaverina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director Gral. del Depto. Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S. M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 120-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 120-N.—Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

El señor Alejandro Ferrer Valdez, Gerente de la firma Reprico "Para ser Distribuido de su Depósito", establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Kalamazoo, Mich. U.S.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento ocho (108) pintas de Jarabe Orthoxicol que contiene por cada centímetro cúbico 0.365-mg. lo que da un total de 18 gramos con 645-mg. de Bitartrato de Dihidrocodeína. Novecientos setenta y seis (976) frs. de 60. c. de Jarabe Orthoxicol que contiene por cada c.c 0.365-mg. lo que da un total de 21 Gramos con 374-mg. de Bitartrato de Dihidrocodeína. Doce (12) gal. de Jarabe de Orthoxicol que contiene por cada centímetro cúbico 0.365-mg. lo que da un total de 16 Gramos con 375-mg. de Bitartrato de Dihidrocodeína. Veinticuatro (24) gal. de Jarabe Chera-col que contiene por cada 100 c. c. 0.219, lo que da un total de 19 Gramos con 888-mg. de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer Valdez permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director Gral. del Depto. Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S. M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 121-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 121-N.—Panamá, 1º de Octubre de 1951.

El Sr. F. de W. Evertsz, propietario de la "Farmacia Evertsz", establecida en esta

ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp. de Nueva York, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frs. x 475 c. c. Tintura N° 23, Opio U. S. P. conteniendo en cada 100 c. c., entre 0.95 a 1.05 Gramos de Morfina Anhidra; Cincuenta (50) tubos de 20 Tab. Hipodérmicas N° 13, de 0.015 Gramos cada tableta, haciendo un total de la droga de 15 Gramos de Sulfato de Morfina. Veinticinco tubos de 20 Tabs. Hipodérmica N° 141, de 0.0325 Gramos cada tableta. Haciendo un total de la droga de 16,25 Gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor F. de W. Evertsz permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 101

Entre los sucritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el doctor Angel Pérez Guerra, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno del Hospital Provincial "José Domingo Obaldía" en David.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstas, a cual-

quier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a él Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 15 de Agosto de 1951, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista, con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquiera falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Contratista,

Dr. Angel Pérez Guerra.

Aprobado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

CONTRATO NUMERO 102

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Dr. Eduardo Tamayo, constarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista al servicio de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como único remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Octubre de 1951, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1950 y que lleva el N° 54; pero podrá ser prorrogados a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: La Nación se compromete a pagar al contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a

las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

El Contratista,

Eduardo Tamayo.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

Aprobado:

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 y 30 minutos de la mañana del día 19 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial para el suministro de:

2,000 quintales de papas importadas A-1

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en el Banco Agropecuario e Industrial.

Panamá, Noviembre 29 de 1951.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, promovido por Atracciones S. A., contra Rocco Spina, se ha señalado el día veinte y seis (26) de Diciembre próximo venturo para que dentro de sus horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca perteneciente al demandado y que a continuación se describe:

"Finca número 12702, inscrita al folio 64 del Tomo 260 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en lote de terreno y casa en él construida de los pisos de madera y techo de hierro acanalado, que ocupa todo el terreno o sean 166 metros cuadrados, que ocupa todo el terreno o sean 166 metros cuadrados, situada en la Avenida Norte de esta ciudad de Panamá. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 9,000.00. Linderos: Norte, propiedad de la sucesión de Fernando Robles y propiedad de Miguel Khaled; Sur, casa de Pedro Perigault y lote N° 5 de la Sección Tercera del Plano del Javillo; Este, propiedad de Miguel Khaled y lote N° 5 de la Sección 23 y Oeste, la Avenida Norte. Medidas: 166 metros cuadrados con 44 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de diez mil

balboas (B/. 10,000.00) balboas que es valor catastral de la finca que se remata, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 5803.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Li Fuan Sun, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar denominado "Mata Redonda", jurisdicción del Distrito de Chame, de una extensión superficial de veinte hectáreas con cuatro mil novecientos ochenta y seis metros cuadrados, (20 Hts. 4,986 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino Viejo al Libano;
Sur, camino a la Porcada;
Este, Felicidad A. López;
Oeste, Lorenzo Pinto;

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1935, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador,

HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 5685
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Martínez, varón, panameño, residente en Natá, comerciante y portador de la cédula de identidad personal N° 7-1305, en su propio nombre solicita se le adjudique por compra en título de propiedad, un globo de terreno nacional ubicado en el Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos parcelarios de "La Margaria"; Sur, predio de Leonardo Moreno y terreno de la parcelación antes mencionada; Este, terrenos de la ya citada parcelación; y Oeste, camino real que conduce de Natá a El Caño. El terreno en mención tiene una superficie de nueve hectáreas con ocho mil ochocientos setenta y dos metros cuadrado (9 Hts. 8872 m2).

Y, en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Natá por el término de treinta días hábiles, así como una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Penonomé, 19 de Noviembre de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Antonio Rodríguez.

L. 13,088
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José de Gracia Fernández V. varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural y vecino de Río Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 9-1431, en su propio nombre solicita se le adjudique por compra a título de plena propiedad, un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Río Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de los sucesores de Gabriel Valderrama; Sur, Zanja El Olivo y terrenos baldíos; Este, callejón libre que separa este lote de otros cercados; y Oeste, con la Zanja El Olivo y con lote de los sucesores de Gabriel Valderrama. El terreno a que se refiere esta solicitud mide de superficie tres hectáreas con novecientos diez metros cuadrados (3 Hts. 910 m2).

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley sobre la materia se fijan sendos edictos en esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, por treinta días hábiles y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para los efectos de notificar al público sobre esta solicitud y quien se crea perjudicado con esta adjudicación se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Penonomé, 20 de Noviembre de 1951.

El Gobernador de Coelá, encargado del Ramo de Tierras,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 13,089
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Herman Gnaegi, varón, mayor de edad, natural de Suiza, con residencia en Natá, casado, con cédula N° 8-12892, en su propio nombre solicita se le adjudique por compra a título de plena propiedad, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino al Cerro San Cristóbal; Sur, predio de su pertenencia; Este, camino de Natá a Churubé; y Oeste, terrenos libres.

El terreno que se solicita en este título tiene una superficie de treinta y siete hectáreas con mil noventa y seis metros cuadrados (37 Hts. 1096 m2). Y en cumplimiento a lo ordenado por la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de Natá, y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 20 de Noviembre de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 13,087
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 37

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Gerónimo González, varón mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, casado después de la vigencia del Código Civil, agricultor y con cédula de identidad personal número 52-1592, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denomi-

nado "El Naranjal" ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de veintisiete hectáreas con mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados (27 H.s. 1895 m.77 de.") setenta y siete decímetros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Alto de Los Cañazos;
Sur, terrenos nacionales, camino de San Bartolo a San Pablo, Quebrada Los Naranjos y Río San Pablo;

Este, Río San Pablo, y

Oeste, faldas del Cerro El Gato y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Agosto de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

R. MURGAS.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 13.765

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Roderick Arnold Kentish, panameño, de 57 años de edad, colector de casas, casado, portador de la cédula N° 11-5163, y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Roderick Arnold Kentish, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 11-5163, de 57 años de edad, casado, colector, moreno y vecino de esta ciudad, por el delito de "apropiación indebida" que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra".

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Kentish que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Kentish el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, (fdo.) O. Tejera Q.—El Secretario (fdo.)

José J. Ramírez.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "FRED", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ultraje al poder".

El auto encausatorio dictado en su contra, por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael González (a) Colombia, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue, por el delito de Hurto.

La última resolución en este juicio es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo treintuno de mil novecientos cincuentuno.

En vista del informe anterior citado y emplázese por edicto al sindicado González.—Notifíquese.—(fdo.) El Juez, Burgos.—Por el Secretario, Mañaner.

Se le advierte al procesado González que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la república para que sirva de legal notificación se fije el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Junio de mil novecientos cincuentuno a las cuatro de la tarde y se ordena que se copie autenticada del mismo el señor Edmundo de Pineda y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—Manuel Burgos.—Por el Secretario (fdo.) Mercedes Mañaner.

El Secretario.

(Cuarta publicación)

Manuel Burgos Q.